

La Comisión elegirá de entre sus miembros cuatro para que formen parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Cuarto.-La Comisión elaborará la selección de títulos susceptibles de optar al Premio, a cuyo fin la Comisión celebrará una o varias reuniones.

La relación de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, de modo que permita poder comunicárselas a los demás miembros del mismo.

Quinto.-La relación de los libros seleccionados, sobre los que debe pronunciarse el Jurado, se hará pública a través de los medios de comunicación.

Sexto.-El fallo del Premio Nacional de Historia de España corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las obras en las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocal: Don Julio González, autor galardonado con el Premio Nacional de Historia de España en 1987.

Un miembro de la Comisión, que actuará como Ponente.

Dos miembros de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Dos Catedráticos de Universidad, de Historia.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. El miembro del Jurado ponente de la Comisión será designado por ésta de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Séptimo.-La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones.

Octavo.-Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Noveno.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra premiada por un valor total de 200.000 pesetas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Décimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6850 RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1988.

Convocado por Orden de 26 de febrero de 1988 el Premio Nacional de las Letras Españolas, es necesario regular su concesión en 1988.

Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La intención que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una plurali-

dad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1988, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español vivo, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.-El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Tercero.-Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo, establecidas para la concesión del Premio Nacional de Literatura, propondrán las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuarto.-El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá a un Jurado, cuya composición permita tener en cuenta los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Doña Rosa Chacel, autora galardonada con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1987; cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas, y cuatro personalidades del mundo de la cultura escrita.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Quinto.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones.

Sexto.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6851

RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, correspondiente a 1988.

Convocado por Orden de 26 de febrero de 1988 el Premio Nacional de Literatura, es necesario regular su concesión en 1988.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras editadas de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

En 1988 se mantienen los mismos criterios de diversificación de géneros y composición de Comisiones y Jurado establecidos en la convocatoria anterior.

En lo que se refiere a las obras de ensayo, se matiza el criterio sobre las mismas con la finalidad de ajustar su concepto a las características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y preocupación por la expresividad artística sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico o erudito.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Literatura distinguirá el mejor libro publicado en el año 1987, en cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

Cada una de las modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Al Premio Nacional de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán los libros escritos en cualquier lengua española, por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que las Comisiones seleccionadoras puedan pronunciarse sobre las mismas. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

En lo que se refiere a las obras de Ensayo, la Comisión respectiva y el Jurado valorarán especialmente aquellas que, más allá de la erudición o de la especialización científica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión literaria.

Tercero.-Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los premios, se constituirán tres Comisiones -de Poesía, Narrativa y Ensayo-, formadas cada una de ellas por 11 especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, que sean Profesores, miembros de asociaciones de escritores y críticos literarios o personalidades del mundo de la cultura escrita, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de las distintas Comisiones.

Cuarto.-Cada Comisión seleccionará los títulos susceptibles de optar al respectivo premio, a cuyo fin celebrará una o varias reuniones.

La relación de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a las selecciones elaboradas por las Comisiones. Dichas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de la reunión del Jurado, con el fin de poder comunicárselas a los demás miembros del Jurado.

Quinto.-Las relaciones de los libros seleccionados sobre los que debe pronunciarse el Jurado se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Sexto.-Será también competencia de las distintas Comisiones proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, una vez seleccionados los títulos susceptibles de optar a los respectivos Premios Nacionales de Literatura, cada Comisión elaborará una propuesta de las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas, en número no superior a tres.

Séptimo.-El fallo de los Premios Nacionales de Literatura corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las obras en las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Cuatro Profesores de Universidad.

Cuatro personalidades del mundo de la cultura escrita.

Tres miembros de las Comisiones, uno por cada una de ellas, que actuará como ponente en las respectivas propuestas de aquéllas al Jurado.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. Los miembros del Jurado ponentes de las Comisiones serán designados por éstas de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y

Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones.

Noveno.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 900.000 pesetas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los Editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Undécimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6852 RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción, correspondiente a 1988.

Convocado por Orden de 26 de febrero de 1988 el Premio Nacional de Traducción, es necesario regular su concesión en 1988. La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica que nuevamente se haya procedido a la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

En 1988 se mantienen los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente a 1987, que han resultado adecuados al mejor desarrollo de los trabajos de Comisiones y Jurados.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción distinguirá la mejor traducción o traducciones editadas en 1987.

El Premio estará dotado con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquier lengua española por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la de constitución del Depósito Legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.-Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, familiarizados con la producción editorial con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.